

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No.

()

“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política *«La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.»*.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 establece que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...) *“atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”*.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

Que, con el fin de impulsar la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano, el Gobierno Nacional establece en las *«Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad»* que debe consolidarse e implementarse el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como uno de sus componentes.

Que el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo crea el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) *«como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país»* y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como uno de sus componentes. También crea *“el esquema de movilidad educativa y formativa para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias”*

Que se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Que la ley del Plan Nacional de Desarrollo asigna al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio del Trabajo la atribución de reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), de tal forma *«que se logre consolidar en un referente para organizar, dar coherencia, pertinencia y calidad a la oferta educativa y formativa y el reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral»*.

Que el CONPES 3866 de 2016 establece como estrategia para fortalecer el capital humano la articulación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con las prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP) para garantizar que la educación superior y la educación y formación profesional, sean pertinentes para el sector productivo, mediante una mejor coordinación entre los agentes que participan en el mercado laboral (sector privado, sector público, IES, instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SENA, estudiantes, recién egresados, aspirantes, entre otros).

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la cual Colombia es miembro, aprobó en junio de 2004 la Recomendación 195 sobre el *“desarrollo de los recursos humanos: Educación, Formación y Aprendizaje Permanente”*, en la cual solicita a los Estados miembros *“desarrollar un marco nacional de cualificaciones que facilite el aprendizaje permanente, ayude a las empresas y las agencias de colocación a conciliar la*

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

demanda con la oferta de competencias, oriente a las personas en sus opciones de formación y de trayectoria profesional, y facilite el reconocimiento de la formación, las aptitudes profesionales, las competencias y la experiencia previamente adquiridas; dicho marco debería ser adaptable a los cambios tecnológicos y a la evolución del mercado de trabajo”.

Que Colombia como país miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), está comprometida con la Agenda 2030 aprobada en el 2015, en este sentido, cada uno de los pactos que hacen parte del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 están relacionados con uno a más de los 17 Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS). Específicamente en torno al objetivo 4: “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, el Gobierno Nacional establece una meta concreta al sector educación en el “Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados” relacionada con la Reglamentación e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Recomendación relativa a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (EFTP) aprobada en noviembre de 2015 en relación con los sistemas de cualificaciones y vías de aprendizaje recomienda a los Estados Miembros: *i) consultar con las partes interesadas, marcos o sistemas de cualificaciones bien articulados, basados en los resultados del aprendizaje y relacionados con una serie de normas acordadas, teniendo en cuenta las necesidades definidas, comprendidas las normas ocupacionales, ii) establecer mecanismos normativos o reguladores en apoyo de los progresos horizontales y verticales, que deberían incluir modalidades de enseñanza flexibles, la estructuración en módulos, el reconocimiento del aprendizaje previo y la acumulación y transferencia de créditos, iii) promover sistemas de reconocimiento, convalidación y acreditación de los conocimientos, destrezas y competencias adquiridos mediante el aprendizaje no formal e informal y iv) fomentar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones en los planos nacional, regional e internacional en relación con la movilidad de los educandos y los trabajadores”.*

Que en el marco de la Agenda de Educación 2030 y de las tendencias mundiales, en noviembre de 2019, la Conferencia General de la UNESCO adoptó el Convenio Mundial sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la Educación Superior, convirtiéndola en el primer tratado legalmente vinculante de las Naciones Unidas sobre educación superior. El Convenio Mundial, establecerá un marco para el reconocimiento justo, transparente y no discriminatorio de las cualificaciones relativas a la educación superior.

Que según las recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el documento “La Educación en Colombia” publicado en

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

el 2016, indica que la implementación de un marco nacional de cualificaciones puede contribuir a que los estudiantes busquen diferentes opciones técnicas y puedan adquirir las competencias esenciales y necesarias para continuar su desarrollo profesional y su ingreso a la educación superior.

Que en la actualidad más de 150 países en el mundo han o están generando soluciones a través del diseño de sistemas y marcos de cualificaciones.

Que el diseño y estructuración del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) ha sido el resultado de un proceso de construcción gradual y colectiva, en el que han participado diversos actores de los sectores académico, gubernamental y del mercado laboral y que el contenido del presente Decreto ha sido generado producto del diálogo entre las entidades que participan en la estructuración, consolidación y articulación de cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Que, de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo reglamentan el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) a través del presente Decreto

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por lo cual deberá quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de una parte al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 la cual quedará así:

“Parte 7”

MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.7.1.1. Objeto: adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para Colombia, su conceptualización, estructura, institucionalidad y gobernanza, con el fin

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

de realizar la clasificación, el reconocimiento y la articulación de las cualificaciones, de acuerdo con la realidad social, educativa, laboral y productiva del país.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC)

Artículo 2.7.2.1. Definiciones: para los efectos del presente decreto y para la clasificación y estructuración de las cualificaciones del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, los conceptos que aquí se relacionan tendrán el alcance definido a continuación:

Actitud: es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y se enfoca en la disposición que tienen las personas para actuar y pensar en diferentes contextos.

Aprendizajes previos: son aquellos obtenidos a lo largo de la vida, de manera formal, no formal o informal. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.

Área de Cualificación: es un agrupamiento de ocupaciones con afinidad en las competencias para cumplir el propósito y objetivos de producción de bienes y servicios en actividades económicas relacionadas entre sí.

Competencia: es la capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos sociales. Se evidencia a través del logro de los Resultados de Aprendizaje.

Conocimiento: es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y se refiere al resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje, acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.

Cualificación: es el reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

Las cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación.

Descriptor de nivel: especifica los Resultados de Aprendizaje de cada uno de los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), expresados en términos de conocimiento, destrezas y actitudes, aplicables a contextos de trabajo estudio. Son de carácter orientativo y se constituyen en un referente para organizar las cualificaciones en cada nivel.

Destreza: es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) relacionado con la capacidad de una persona para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, con el fin de realizar tareas y resolver problemas en un campo de trabajo o estudio. Capacidades cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).

Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): es el instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en función de un conjunto de criterios, ordenados por niveles y expresados en términos de Resultados de Aprendizaje alcanzables por las personas.

Nivel de Cualificación: establece el grado de complejidad, amplitud y profundidad de los Resultados de Aprendizaje, ordenados secuencialmente en términos de conocimientos, destrezas y actitudes para clasificar las cualificaciones en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Ocupación: es el conjunto de cargos, empleos u oficios que incluyen categorías homogéneas de funciones, independientemente del lugar o tiempo donde se desarrollen.

Resultado de Aprendizaje: es la expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer después de un proceso de aprendizaje. Estos deberán ser coherentes con las necesidades de educación, formación y con las dinámicas propias de la formación a lo largo de la vida.

Ruta metodológica: es la descripción secuencial y ordenada de los pasos que deben realizarse para diseñar cualificaciones teniendo en cuenta los preceptos del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): es el conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país.

Componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): son el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Vías de Cualificación: son las diferentes maneras y opciones mediante las cuales las personas adquieren y desarrollan resultados de aprendizaje que aplican en los contextos social, educativo o laboral.

Artículo 2.7.2.2. Alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): El Marco Nacional de Cualificaciones permite clasificar y estructurar las cualificaciones otorgadas en el sistema educativo y formativo y articular los procesos de evaluación y certificación de competencias para el reconocimiento de los aprendizajes previos.

Parágrafo: Dentro del término de 6 meses a partir de la firma del presente decreto, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo establecerán, según sus competencias, la correspondencia entre los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y los niveles educativos y los del subsistema de formación para el trabajo.

Artículo 2.7.2.3. Objetivos del Marco Nacional de Cualificaciones: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) tendrá los siguientes objetivos:

1. Facilitar la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.
2. Facilitar la articulación de los diferentes niveles y vías de cualificación.
3. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del talento humano a través de una mayor interacción entre los actores del gobierno, sector productivo, educativo, formativo y social.
4. Contribuir a la movilidad nacional e internacional a través de una mayor flexibilidad para su trayectoria educativa y formativa, así como en el ámbito laboral.
5. Promover la pertinencia y calidad de las cualificaciones en relación con las necesidades presentes y futuras de la sociedad, los sectores económicos, la productividad y competitividad del país.
6. Contribuir al cierre de brechas de talento humano según las necesidades regionales y de los sectores económicos.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

7. Facilitar la transparencia de las cualificaciones en el sistema educativo y formativo, y su reconocimiento en el mercado de trabajo.

Artículo 2.7.2.4. Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): está organizado en una matriz de descriptores de ocho (8) niveles de cualificación, determinados por un conjunto de descriptores, que especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimiento, destrezas y actitudes.

Parágrafo 2. Parágrafo: Dentro del término de seis (6) meses a partir de la firma del presente decreto, el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) aprobará el mecanismo de publicación y divulgación de la matriz de descriptores bajo propuesta dada por el comité técnico intersectorial.

Artículo 2.7.2.5. Articulación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) se articulará con el esquema de movilidad educativa y formativa, los subsistemas de aseguramiento de calidad de la educación y formación, el de normalización de competencias, el de evaluación y certificación de competencias y la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

CAPÍTULO III

CATALOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (CNC)

Artículo 2.7.3.1. Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC): agrupa los catálogos sectoriales de cualificaciones donde se relaciona, ordena y describe en su estructura el contenido de las cualificaciones, de acuerdo con los descriptores y niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

La organización del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) se establecerá a partir de los ocho (8) niveles del Marco Nacional de Cualificaciones y las áreas de cualificación que se definan.

Artículo 2.7.3.2. Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC): son objetivos del catálogo:

1. Servir como un referente para el diseño curricular de los programas de la oferta educativa, sin perjuicio de la autonomía curricular de las instituciones que la ofertan.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

2. Servir como un referente obligatorio para el diseño de los programas de formación para el trabajo.
3. Servir como un referente para el reconocimiento de cualificaciones a partir del proceso de evaluación y certificación de las competencias que hacen parte de esas cualificaciones.
4. Incentivar la cualificación de las personas según las necesidades del entorno social y productivo.
5. Orientar al Gobierno Nacional para validar la pertinencia y calidad de las cualificaciones.
6. Orientar a los empleadores en la gestión del talento humano.
7. Orientar e informar a los usuarios acerca de las oportunidades de acceso a las trayectorias de cualificación que favorezcan la movilidad educativa, formativa y laboral en el ámbito nacional e internacional.
8. Promover la interacción de los sectores académico, formativo, productivo, gubernamental y de los trabajadores para la identificación de las necesidades de cualificación del país.

Artículo 2.7.3.3. Catálogos sectoriales de cualificaciones: describen las características de los sectores económicos, los componentes de la estructura de las cualificaciones, las trayectorias educativas, formativas y ocupacionales que pueden tener las personas. Las cualificaciones que los conforman son diseñadas bajo una ruta metodológica concertada y aprobada por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones.

Los objetivos de estos catálogos están alineados con el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC).

Artículo 2.7.3.4. Criterios de calidad y pertenencia de las cualificaciones: para que una cualificación sea incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Responder a necesidades de educación, formación u ocupaciones actuales y emergentes del país.
2. Responder a las necesidades presentes y futuras del sector productivo a nivel regional y nacional, así como a las apuestas estratégicas de desarrollo del país.
3. Estar acorde con los descriptores de nivel del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
4. Estar basadas en competencias expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje.
5. Atender a criterios o indicadores que permitan evaluar los Resultados de Aprendizaje.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

Artículo 2.7.3.5. Oferta educativa basada en cualificaciones: el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con sus competencias, podrán brindar acompañamiento técnico a las instituciones para el diseño de la oferta educativa y de formación para el trabajo de acuerdo con el con el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC)

Artículo 2.7.4.1. Transitoriedad de la Institucionalidad y Gobernanza del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): la Institucionalidad y Gobernanza del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) descrita en esta sección, funcionará hasta tanto, el Gobierno Nacional determine la institución que operará y administrará de manera permanentemente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Artículo 2.7.4.2. Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): se crea el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como la instancia encargada de diseñar las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Artículo 2.7.4.3. Integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones estará integrado por:

1. El ministro del Trabajo o el viceministro de Empleo y Pensiones, con voz y voto.
2. El ministro de Educación o el viceministro de Educación Superior, con voz y voto.
3. El ministro de Comercio, Industria y Turismo o el viceministro de Desarrollo Empresarial, con voz y voto.
4. El director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, con voz y sin voto.
5. El director del Departamento Administrativo de la Función Pública o el subdirector, con voz y sin voto.
6. El director general de SENA o el director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, con voz y sin voto.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

7. La Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública - Privada, con voz y sin voto.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) podrán invitar, cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado, para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Artículo 2.7.4.4. Sesiones y votación: el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro veces al año y extraordinaria cuantas veces se requiera.

El comité solo podrá sesionar cuando estén presentes como mínimo tres de sus integrantes con voto y adoptarán las decisiones por mayoría simple.

Artículo 2.7.4.5. Funciones: el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la ruta metodológica única para el diseño de las cualificaciones.
2. Decidir sobre la implementación, el poblamiento, operación y mantenimiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
3. Aprobar los mecanismos para verificar el cumplimiento de los criterios de calidad de las cualificaciones del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
4. Aprobar los catálogos sectoriales de cualificaciones y su actualización.
5. Definir y proponer al Gobierno Nacional la institución que administrará y operará de manera permanente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
6. Definir los lineamientos de política para integrar y articular las vías de cualificación a través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
7. Articular las políticas, lineamientos y operación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), con los otros componentes de Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), según las orientaciones del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI).
8. Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación que requiera el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
9. Aprobar el modelo de gestión para el seguimiento y evaluación de la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

10. Aprobar las áreas de cualificaciones para organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC).
11. Aprobar la estructura de la matriz de descriptores y los mecanismos de publicación, divulgación y actualización.
12. Designar la entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
13. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo. En los doce (12) meses siguientes a la expedición de este Decreto, el Comité Ejecutivo definirá y propondrá al Gobierno Nacional la institución que administrará y operará de manera permanente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Artículo 2.7.4.5. Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), tendrá una la secretaría técnica que cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones que deban realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo **2.5.3.13.4.4.** de este Decreto.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deberán ser suscritas por el Secretario del Comité, dentro de los 8 días siguientes a la fecha en la que se llevó a cabo la sesión.
3. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y la ejecución de sus decisiones, el cual deberá ser entregado cada seis (6) meses a los miembros del Comité y a las autoridades del Gobierno Nacional que lo soliciten.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 2.7.4.6. Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones: se crea el Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones como la instancia técnica encargada de planear, asesorar y orientar las directrices, los mecanismos y acciones para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el poblamiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones.

Artículo 2.7.4.7. Integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones: el Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones estará integrado por:

1. Dos (2) representantes técnicos del Ministerio del Trabajo.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

2. Dos (2) representantes técnicos del Ministerio de Educación.
3. Dos (2) representantes técnicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Dos (2) representantes técnicos del Servicio Nacional de Aprendizaje.
5. Un (1) representante técnico del Departamento Nacional de Planeación.
6. Un (1) representante técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones podrán invitar, cuando se requiera, otros actores representantes del sector público o privado para discutir los asuntos que son de su competencia.

Parágrafo 2. La entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones será definida dentro del reglamento que disponga el comité para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.7.4.8. Funciones: el Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Comité Ejecutivo sobre la implementación, operación y el mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el poblamiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
2. Proponer al Comité Ejecutivo la ruta metodológica y los mecanismos para el diseño de las cualificaciones.
3. Proponer al Comité Ejecutivo los mecanismos para verificar el cumplimiento de los criterios de calidad en el diseño de las cualificaciones.
4. Velar por el cumplimiento de los criterios de calidad definidos para el diseño de las cualificaciones.
5. Proponer al Comité Ejecutivo las condiciones y mecanismos para la elaboración de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
6. Coordinar la actualización de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
7. Proponer al Comité Ejecutivo la aprobación, registro y publicación de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
8. Proponer los mecanismos para integrar y articular las vías de cualificación a través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
9. Proponer las áreas de cualificaciones para organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) y su proceso de actualización.
10. Proponer mecanismos de articulación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con los demás componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
11. Determinar los mecanismos y las instancias de apoyo operativo para el cumplimiento de las funciones asignadas a este comité.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*

12. Articular a través del Comité Técnico de Gestión de Recurso Humano (CGERH) las políticas del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con las del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), así como el seguimiento a su implementación.
13. Proponer al Comité Ejecutivo la estructura de la matriz de descriptores y los mecanismos de publicación, divulgación y actualización.
14. Dotarse de su propio reglamento.
15. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 2. Vigencia: el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

Ministra de Educación Nacional

Ministro del Trabajo